

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

DEC 3 - 1979



Distr.
LIMITADA

A/C.3/34/L.64*
29 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

El derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos
con el mismo propósito

Australia, Estados Unidos de América, Países Bajos, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Consciente, en particular, del párrafo 4 del artículo 9 de dicho Pacto, en que se establece que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal,

Recordando su resolución 32/121, relativa a la protección de los derechos humanos de las personas que son detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Recordando asimismo sus resoluciones 33/169, sobre personas detenidas o presas por haber realizado actividades sindicales, y 33/173, sobre personas desaparecidas,

Observando que este año se cumple el tercer centenario del Acta que en 1679 dio fuerza de ley al recurso de hábeas corpus,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Recordando que del 15 al 28 de agosto de 1961 se celebró un seminario regional de las Naciones Unidas sobre amparo, hábeas corpus y otros recursos similares en la Ciudad de México, México, en el marco del programa de servicios de asesoramiento,

1. Expresa su convicción de que la disponibilidad de los recursos de amparo, hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito es de fundamental importancia para:

- a) proteger a las personas contra la detención y la prisión arbitrarias;
- b) obtener la libertad de las personas presas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización de actividades sindicales; y
- c) determinar el paradero y la suerte de las personas ausentes y desaparecidas;

2. Considera que el uso de estos recursos puede también privar a quienes tienen poder sobre los presos de la oportunidad de recurrir a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. Exhorta a todos los gobiernos a que garanticen a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que sean aplicables en su sistema jurídico;

4. Decide que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario mundial sobre el tema;

5. Decide asimismo examinar nuevamente esta cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.
